



ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I. Denominación, Domicilio y Objeto Social

Artículo primero.- Con el nombre de ASOCIACIÓN CAREF, se constituye una Asociación Civil de Servicio Ecuménico de Apoyo y Orientación a Migrantes y Refugiados, el día veintitrés del mes de octubre de 1995, con domicilio legal en la Avenida Juan Bautista Alberdi 2240 de la Ciudad de Buenos Aires, que será sin fines de lucro y que su acción se realizará dentro de los límites de la República Argentina.

Artículo segundo.- serán sus objetivos:

- a) Bregar por la Defensa de los Derechos Humanos, interviniendo en las situaciones de violación, abuso y discriminación que afecten a las personas que por razones políticas, religiosas, raciales o culturales, deban migrar de forma voluntaria o involuntaria.
- b) Brindar como parte de la misión de las entidades asociadas, un servicio de apoyo y orientación pastoral y social para migrantes, refugiados, y/o desplazados, para su integración en la sociedad argentina, mediante:
 - 1.- Un trabajo con las comunidades cristianas y los programas de servicio de las congregaciones, para fortalecer las redes de solidaridad que facilitan la integración del migrante y su familia.
 - 2.- La organización de un centro de documentación que permita la atención de los migrantes y refugiados en lo que hace a la documentación requerida para su inserción en el país.
 - 3.- El apoyo a los migrantes y refugiados con programas que le permitan mantener su identidad cultural y facilitar su inserción.
 - 4.- El apoyo y orientación en los procesos de retorno a sus países de origen, coordinado con las instituciones que en dichos países trabajen con esta problemática.
 - 5.- La coordinación con organismos eclesiásticos, estatales y/o privados para el desarrollo de actividades conjuntas destinadas a la misma población.
- c) Participar junto a programas gubernamentales y no gubernamentales en la definición de políticas y estrategias para aportar en forma mancomunada al trabajo solidario con migrantes.
- d) Recopilar y sistematizar en forma permanente la información jurídica, aspectos psicosociales y políticos que se refieran a esta población, para poder brindar información a todas las instituciones que la requieran.

Blanca S. de Marchant

Cardo

Estes

SECRETARIO

SECRETARIO

Alberdi

Blanca S. de Marchant

Blanca S. de Marchant



91

suplente que correspondiere a la Asociada vacante, quien completará el mandato del miembro titular que suple aún cuando supere el término de su propio mandato.

Artículo décimo noveno.- Todos los miembros de la Comisión Directiva, tanto titulares como suplentes ejercerán su cargo en forma honoraria.

Artículo vigésimo.- La Comisión Directiva, en su primer reunión después de la Asamblea que los eligió, se constituirá nombrando un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Vocal Primero y un Vocal Segundo. En caso de cesación, renuncia o ausencia de cualesquiera de los funcionarios elegidos, la propia Comisión Directiva elegirá su reemplazante de entre sus miembros.

Artículo vigésimo primero.- Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta, después de haber llamado a todos los suplentes para cubrir las vacantes, el remanente de los miembros de la Comisión Directiva, deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria, dentro del lapso de quince (15) días, para que se celebre dentro de los treinta (30) días subsiguientes, para efectuar su integración y elegir los nuevos suplentes que fueren requeridos, fijando la fecha de terminación de sus mandatos. En el caso de vacancia total, la Comisión Revisora de Cuentas efectuará dicha convocatoria. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren incumbir a los miembros directivos cesantes.

Artículo vigésimo segundo.- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y la hora que determine en su reunión anterior y además toda vez que sea citada por el Presidente, o por pedido de la Comisión Revisora de Cuentas o dos de sus miembros, debiendo en estos dos últimos casos, celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días de haberse solicitado. La citación correspondiente se hará por circulares y con cinco (5) días de anticipación.

Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones; en tal caso requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que consideró el tema en cuestión.

Artículo vigésimo tercero.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos Internos, interpretándolos

causa

Blanca S. ...
Candi ...
Juan Beberford Schindt
JOSÉ CANOTOS DELEGADO
SECRETARÍA
Prosecretario

Abasco

Ballón
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



Handwritten number 93 in a circle.

Blanca S. de Mant...

Handwritten signature: Candi...

LEONARDO SCATTARONE
JUAN ABELEADO SCATTARONE
RESIDENTE

OSCAR DELGADO
CANTOS DELGADO
SECRETARIO

n) Apremiar por los medios que conceptúe apropiados a las entidades que por negligencia o descuido incurran en mora en el cumplimiento de sus compromisos de cancelación con la Asociación

o) Para el caso de contratos de renta vitalicia, la Comisión Directiva podrá hacer, si lo juzga conveniente, una división de sus fondos, constituyendo al efecto varias cuentas, según sean los rubros a atenderse, asignando a cada uno de estos, de acuerdo a su importancia, un porcentaje de aquellos.

p) Demandar, cobrar y percibir cuanto se le deba o adeudare en lo sucesivo a la Asociación, dando recibos y cartas de pago pertinentes. Por intermedio del Presidente, del tesorero, del secretario o de un apoderado, girar, aceptar y endosar cheques, girar cheques contra depósitos en cualquier establecimiento bancario o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos.

q) Intervenir en todos los asuntos judiciales y administrativos y conferir poderes generales y especiales y revocarlos.

r) Sin que signifique limitar las facultades precedentes y antes bien como ampliación y complemento de las mismas y a fin de que la Comisión Directiva dé cumplimiento a los objetivos sociales de la Asociación, determinados en el artículo segundo de este Estatuto. Es entendido que la Comisión Directiva queda investida para el desempeño de su cometido de todos los poderes comprendido en el artículo 1881 del Código Civil, los que se reproducen a continuación, a saber :

1. Para hacer pagos que no sean los regulares de la administración.
2. Para hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes al tiempo del mandato.
3. Para transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas.
4. Para cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, a no ser en caso de falencia del deudor.
5. Para cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito.
6. Para hacer donaciones.
7. Para prestar dinero o tomar prestado a no ser que la administración consista en dar y tomar dinero a intereses o que los empréstitos sean una consecuencia de la administración o que sea enteramente necesario tomar dinero para conservar las cosas que se administran.
8. Para dar en arrendamiento inmuebles que estén a su cargo.
9. Para constituir al mandante en depositario a no ser que el mandato consista en recibir depósitos o consignaciones o que el depósito sea una consecuencia de la administración.

Handwritten signature: J. de...

Handwritten signature: J. de...

Handwritten signature: J. de...

Handwritten signature: J. de...



25

- 6.) Efectuar los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- 7.) Dar cuenta a la Comisión Directiva del estado económico y financiero de la Asociación toda vez que este lo exija.
- 8.) Dar a la Comisión Revisora de cuenta toda la información que requiera para el control de la operación.

DEL PROTESORERO

- 1.) Reemplazar al Tesorero en caso de enfermedad, ausencia, renuncia o muerte.

DE LOS VOCALES

- 1.) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- 2.) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confie.

DE LOS VOCALES SUPLENTES:

- 1.) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva para suplir a un titular
- 2.) Podrán ser invitados con voz y sin voto a las sesiones de la Comisión Directiva. Su asistencia no será computable a los efectos del quórum.

Artículo vigésimo sexto: La Comisión Directiva podrá aplicar a sus asociadas las siguientes sanciones:

a) amonestación, b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder la fecha de la próxima Asamblea, de acuerdo con la gravedad de las faltas y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- 1.) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, el Reglamento interno, resoluciones de las Asambleas Generales o de la Comisión directiva.
- 2.) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno y/ u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- 3.) Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa de la inculpada y elevadas a la primera Asamblea General que se efectúe.

TITULO VI.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Artículo vigésimo séptimo: La Comisión revisora de cuentas estará constituida por tres (3) titulares que deberán pertenecer a diferentes Asociadas. Durarán tres (3) años en sus funciones. No podrán ser miembros de la Comisión Directiva. Habrá un suplente representante de diferentes Asociadas para reemplazar a uno de los titulares en caso de ausencia o renuncia que lo suplirá hasta el término del mandato del titular.

Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Blanca S. a. Marlon
21/12/12

Cardi

esto sigue

Admiry

Cardi

Cardi

Cardi

Cardi

Ases

Blanca S. a. Marlon

Blanca S. a. Marlon

Blanca S. a. Marlon



Up

- a) Controlar permanentemente los libros y la documentación contable respaldatoria de los asientos registrados, fiscalizando la administración comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos, títulos y demás valores.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, el Estatuto y el Reglamento interno en lo relacionado al funcionamiento de la Asociación:
- d) Controlar anualmente y cada vez que lo estime necesario los gastos y recursos, así como también el presupuesto para el próximo ejercicio y en general, todos los documentos básicos de la Tesorería, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea General Ordinaria al cierre de cada ejercicio.
- e) Convocar a Asamblea General ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo.
- f) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
- g) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación resuelta por una Asamblea General.
- h) La Comisión revisora de cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración institucional.
- i) Los miembros de la Comisión revisora de cuentas presentarán sus servicios en forma honoraria

TITULO VII. Disolución.Liquidación. Destino de los Bienes.

Artículo vigésimo séptimo. Una Asamblea General no podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras haya dos de las Asociadas dispuestas a continuar y a sostenerla, las que en tal caso, deberán comprometerse a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

De decidirse la disolución , en el mismo acto, la Asamblea General designará a los liquidadores que podrá ser la Comisión Directiva o una Comisión que se designe al efecto.

Una vez realizado el Activo y cancelado el Pasivo, el remanente será distribuido entre entidades sin fines de lucro, con domicilio en el país, con personería jurídica , exenta de todo gravamen en el orden Nacional, Provincial y Municipal, correspondiendo dar prioridad a aquellas cuyos fines fueren análogos a los de esta Asociación.

Blanca S. Adamas
 Presidente
 Carlos Rodríguez
 Secretario
 Juan A. Beltrán
 Presidente
 Juan A. Beltrán
 Secretario
 Juan A. Beltrán
 Secretario

M. Banchico
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 007694516

Buenos Aires, 3 de julio de 2008.-

En mi carácter de Escribano /a Titular del Registro Notarial número 700-----

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en catorce (14)-----

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

La presente fotocopia corresponde a Acta Constitutiva perteneciente a Asociación Civil CAREF, y se certifica a solicitud de parte interesada para ser presentada ante las autoridades que corresponda.-



Viviana E. Miscione
